



Peticiona se modifique el Acuerdo recurrido en el factor experiencia laboral adicional.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó adelantar estudios de 7° y 9° semestre de derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, la recurrente con dichos estudios cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, fechada diciembre 4/2013, su desempeño en los cargos de escribiente y oficial mayor en diferentes despachos judiciales, desde septiembre 1/2003 hasta dicha fecha, de manera discontinua, certificado que dicho sea de paso, presenta serias inconsistencias en relación con las fechas de prestación de servicios desde enero 13/2010 a febrero 29/2012; al igual que con certificaciones

expedidas por los titulares de los Juzgados 10 y 20 Penales del Circuito de Medellín.

6.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, a la señora María Nathalia en el ítem experiencia relacionada adicional se le efectuó la siguiente valoración. Veamos:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 20 Penal Municipal Medellín	Oficial Mayor	Mayo 1/2004	Mayo 4/2004
Juzgado 9 Civil Municipal Medellín	Oficial Mayor	Mayo 5/2004	Diciembre 16/2004
Juzgado 20 Penal Municipal Medellín	Oficial Mayor	Diciembre 17/2004	Diciembre 31/2004
Juzgado 20 Penal Circuito Medellín	Escribiente <sup>1</sup>	Mayo 6/2008	Agosto 29/2011
Juzgado 10 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Septiembre 21/2011	Febrero 29/2012
Juzgado 10 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Marzo 1/2012	Abril 28/2012
Juzgado 10 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Junio 29/2012	Agosto 24/2012
Juzgado 10 Penal Circuito Medellín	Escribiente <sup>2</sup>	Agosto 25/2012	Diciembre 11/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 4 años, 11 meses y 11 días, y luego de descontarle cuatro (4) de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tenía derecho a que se le valorara y reconociera el término de 11 meses y 11 días, o lo que es lo mismo, 341 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 18.68 puntos. En tal sentido se repondrá parcialmente la resolución recurrida.

7.- No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 en la forma solicitada, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 4/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. REPONER** parcialmente la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de la experiencia laboral relacionada de la señora MARÍA NATHALIA TRUJILLO OCHOA, identificada con C.C. 43.619.717, donde fue calificada con 8.22 puntos, no obstante tener derecho a que se le valore y reconozca el término de 11 meses y 11 días, o lo que es lo mismo, 341 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 18.68 puntos.

<sup>1</sup> Con funciones de sustanciación, según certificación del titular del Despacho.

<sup>2</sup> Con funciones de sustanciación, según certificación del titular del Despacho, fechada diciembre 11/2013.

Una vez realizada la sumatoria de los puntajes de cada uno de los factores, el puntaje total definitivo de la señora Maria Nathalia Trujillo Ochoa es de quinientos tres con cuarenta y seis (503.46) puntos.

**ARTÍCULO 2°. CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ELCY ANGEL CASTRO**  
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2780